



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM ALEXANDER CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00038-00

Se observa la demanda presentada el día 10 de marzo de 2020 (fl.64)¹ a través de apoderado por WILLIAM ALEXANDER CARRILLO y ANYI LISBEN BEJARANO ESCOBAR a nombre propio y representación de sus hijos menores DARWIN SANTIAGO VELA BEJARANO, YEILY SOFÍA CARRILLO BEJARANO, y KAROL NATALIA CARRILLO BEJARANO, y la señora MARÍA ESTHER CARRILLO a nombre propio, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 num.6º y art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem. (fls.17-18), modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 del 2021.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por WILLIAM ALEXANDER CARRILLO y ANYI LISBEN BEJARANO ESCOBAR a nombre propio y representación de sus hijos menores DARWIN SANTIAGO VELA BEJARANO, YEILY SOFÍA CARRILLO BEJARANO, y KAROL NATALIA CARRILLO BEJARANO, y la señora MARÍA ESTHER CARRILLO a nombre propio en contra de la NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCO.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

¹ TYBA, EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200003700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE
DIGITALIZADO_7-10-2020 3.00.48 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD
801E63733BF7B5FF4120F66C312AF9C887BE88A0

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, y al ALCALDE DE VILLAVICENCIO, así como a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021². Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Marco Orlando Romero Quevedo como apoderado principal y a la abogada Brigitte Andrea Castillo Peña como apoderada suplente de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEXTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ff382e013713133024d4e7e084552dc7d667cc0e3874dc8a0b9cc174b496ea

Documento generado en 09/02/2021 11:26:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).